

Datos históricos:

La ciudad crecía. Los años treinta impusieron sobre ella un fragor nuevo, como si los ecos de la modernización se filtraran por las calles de la segunda ciudad del departamento de Caldas. Hacia 1935, la antigua casa de bahareque donde operaba la Alcaldía y las oficinas del municipio, quedaba estrecha para un creciente número de funcionarios con los que contaba la ciudad. Cuando la propuesta de levantar el edificio se hizo, algunos sectores de la sociedad pereirana, anclados en el Concejo de la municipalidad, se opusieron. Eran las fuerzas encontradas de quienes entendían aquella estructura moderna bajo la perspectiva de un soporte a su futuro desarrollo, y de otros que la miraban como una muestra exagerada y pretenciosa. Los materiales con los que se construyó el palacio fueron otros. Más sólidos y exigentes. No era la casa tradicional convertida en despacho; se trataba del espacio adecuado a las oficinas públicas, al orden burocrático que se multiplicaba y exigía a toda prisa más lugares y mayor comunicación.

Antecedentes de valoración:

El Palacio Nacional de Pereira fue incluido en el Inventario del Patrimonio Arquitectónico de Risaralda, patrocinado por la Gobernación de Risaralda, la Sociedad Colombiana de Arquitectos Regional Risaralda y el Ministerio de Cultura. Este inventario fue realizado en el año 1998.

Valoración:

Que los valores considerados por la Dirección de Patrimonio para recomendar al Consejo de Monumentos Nacionales la emisión de concepto para la declaratoria del edificio denominado “Palacio Nacional de Pereira”, localizado en la carrera 10 con calle 19 de Pereira, Risaralda, como Bien de Interés Cultural de Carácter Nacional, son:

Descripción:

El inmueble está compuesto por un cuerpo principal y un cuerpo de servicios emplazado en un amplio jardín arborizado. Se accede a la casa por la esquina sur occidental, la cual está enmarcada por un torreón de tres pisos de altura y una terraza. El cuerpo principal está organizado a partir de un espacio central alrededor del cual se encuentran las diferentes áreas: tres salones y la escalera principal en el primer piso, y tres habitaciones cada una con su baño, en el segundo piso. La disposición en planta de este cuerpo principal es cruciforme; el cuerpo de servicios es un volumen alargado de dos pisos de altura. La edificación cuenta también con un sótano que se desarrolla debajo del cuerpo principal y que, en fachada, conforma el basamento de la edificación.

La casa fue diseñada por el arquitecto Pablo de la Cruz en 1914, por encargo de Don Agustín Nieto Caballero y construida en el año de 1917. Es uno de los últimos ejemplos subsistentes del proceso de urbanización de Chapinero y la Avenida Chile en la primera mitad del siglo XX en Bogotá.

Valores de orden temporal:

Originalidad: El edificio fue construido entre los años 1946 a 1950, los cuales se enmarcan en el período de esplendor de la arquitectura moderna colombiana conocida también como “época de oro”. Adicionalmente, de acuerdo con sus características formales y manejo de materiales, puede afirmarse que constituye un destacado ejemplo de este período. Su autor, el arquitecto R. Franco Isaza, estuvo en esta obra, claramente influenciado por el Movimiento Moderno que promulgaba la racionalidad y la funcionalidad.

Valores de orden físico:

Constitución del bien: El edificio está construido con materiales y técnica moderna. Se destaca el manejo del concreto armado y la mampostería que siendo una solución técnica, a su vez se convierten en elementos de orden compositivo que acentúan la expresión plástica de sus fachadas. Su carpintería de puertas y ventanas está construida en lámina doblada y vidrio.

Estado actual de conservación: El edificio fue afectado por el sismo del 25 de enero de 1999 y, en su momento, delegados de la Sociedad Colombiana de Arquitectos e Icomos se trasladaron a Pereira en brigada de emergencia con el fin de asesorar en cuanto a los inmuebles que se debían, o no, demoler de acuerdo con la afectación de los mismos. Se concluyó que esa edificación debía ser conservada y actualmente se encuentra en buen estado de conservación. El edificio está registrado en el inventario que reposa en la Dirección de Patrimonio del Ministerio de Cultura.

Autenticidad: De acuerdo con el diseño caracterizado por la racionalidad, la funcionalidad, y el acertado manejo de materiales; el edificio puede considerarse como auténtico, en el sentido de corresponder con su origen histórico: la arquitectura moderna. De otra parte, de acuerdo con las fuentes bibliográficas disponibles, se ha comprobado que su autor es el arquitecto R. Franco Isaza.

Valores de orden estético:

El volumen imponente, que basa su forma en una geometría sencilla, presenta una sucesión de ventanas en sentido vertical y horizontal, con elementos de mampostería en las fachadas occidental y oriental que responden de manera evidente a las condiciones de asoleación imperantes. Las columnas libres de gran dimensión y doble altura que enmarcan su acceso, son el preámbulo a un espacio interior amplio, en el que domina la sencillez espacial, definida por un esquema en L y marcados ejes de circulación. Adicionalmente, el claro manejo de conceptos propios de la arquitectura moderna como los “pilots”, la “planta libre” y los “brise soleil”, hacen de esta obra una de las estéticamente mejores logradas de esta época.

Valores de representatividad histórica:

El Palacio Nacional de Pereira, se originó justo en los años que algunos autores han denominado como “época de oro de la arquitectura moderna colombiana” gestada en la facultad de arquitectura de la Universidad Nacional de Colombia, la primera fundada en el país hacia 1936. En tal sentido, puede considerarse que el edificio constituye una importante referencia para la historia de la arquitectura colombiana, por lo que ha sido motivo de

valoración de reconocidos historiadores como Carlos Niño Murcia en su obra “Arquitectura y Estado”.

Valores de representatividad cultural:

Para la sociedad pereirana, el Palacio Nacional constituye una importante referencia de la Institucionalidad Estatal, por haber sido la sede de diversas entidades de la administración pública de orden nacional. Asimismo, constituye un hito urbano reconocido por la ciudadanía desde hace varias décadas;

Que los Decretos 3048 de 1997 y 1746 de 2003 determinaron que el ejercicio de la Secretaría Técnica y Administrativa del Consejo de Monumentos Nacionales corresponde a la Dirección de Patrimonio del Ministerio de Cultura;

Que dentro de las funciones asignadas por el Decreto 3048 de 1997 a la Secretaría Técnica del Consejo de Monumentos Nacionales, está la de presentar a dicho Consejo los informes, estudios y demás documentos que se requiera;

Que para dar cumplimiento al artículo 8° de la Ley 397 de 1997, la Dirección de Patrimonio presentó a consideración del Consejo de Monumentos Nacionales el estudio de solicitud de declaratoria del edificio denominado “Palacio Nacional de Pereira”, localizado en la carrera 10 con calle 19 de Pereira, Risaralda, como Bien de Interés Cultural de Carácter Nacional, según consta en el Acta número 007 del 10 de septiembre de 2004. El Consejo de Monumentos Nacionales al verificar que dicho Palacio posee valores de orden temporal, físico, estético, y representatividad histórica y cultural, resolvió emitir concepto favorable y recomendar a la Señora Ministra de Cultura su declaratoria de acuerdo con la solicitud;

Que en consecuencia y con base en las facultades otorgadas por el artículo 8° de la Ley 397 de 1997 y el Decreto 1746 de 2003, corresponde al Ministro de Cultura expedir el acto administrativo que declara la casa denominada “Villa Adelaida”, localizada en la carrera 7ª número 70-40 de Bogotá, como Bien de Interés Cultural de Carácter Nacional,

RESUELVE:

Artículo 1°. Declarar el edificio denominado “Palacio Nacional de Pereira”, localizado en la carrera 10 con calle 19 de Pereira, Risaralda, como Bien de Interés Cultural de Carácter Nacional.

Artículo 2°. En aplicación a lo dispuesto por la Ley 397 de 1997, todas las construcciones, refacciones, remodelaciones, y obras de defensa y conservación que deban efectuarse en el edificio denominado “Palacio Nacional de Pereira”, deberán contar con la autorización del Ministerio de Cultura.

Artículo 3°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Bogotá, D. C., a 15 de octubre de 2004.

La Ministra de Cultura,

María Consuelo Araújo Castro.
(C.F.)



**DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE LA FUNCIÓN PÚBLICA**

DECRETOS

DECRETO NUMERO 3543 DE 2004

(octubre 27)

por el cual se reglamenta el literal c) del artículo 41 de la Ley 909 de 2004.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política,

DECRETA:

Artículo 1°. La aplicación de la causal de retiro contemplada en el literal c) del artículo 41 de la Ley 909 de 2004 en concordancia con el parágrafo 1° del mismo artículo, deberá estar precedido del cumplimiento del procedimiento previsto en el Código Contencioso Administrativo para la formación de los actos administrativos.

Artículo 2°. Corresponde a la entidad que aplique la causal, valorar el incumplimiento de la función por parte del empleado, a que se refiere la norma, para determinar si reviste una gravedad tal que justifique su retiro del servicio, dentro de los criterios fijados en la Ley 909 de 2004.

Artículo 3°. En al acto administrativo de desvinculación se describirá la prestación del servicio afectado y las funciones y responsabilidades del empleado relacionadas con dichos servicios, de manera que se establezca el nexo causal entre ellas.

Parágrafo. Se entenderá que no hay nexo causal cuando se demuestre que el incumplimiento de la función obedece a fuerza mayor, caso fortuito, a un hecho atribuible a la propia entidad pública o a un tercero.

Artículo 4°. El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 27 de octubre de 2004.

ÁLVARO URIBE VÉLEZ

El Director del Departamento Administrativo de la Función Pública,

Fernando Grillo Rubiano.